



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00369-00
PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE	DORYS MIREYA AMAYA MALDONADO
DEMANDADO	CASAR AUGUSTO SUAREZ CANO

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Con fundamento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso el cual dispone "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Deberá aclarar los pretendido en la demanda, en razón a que en primer lugar hace referencia a separación de bienes, posteriormente aduce liquidación de sociedad conyugal Art. 523 del código general del proceso.

Deberá excluir la pretensión segunda, que denomino desafectación de la vivienda, en razón a que no es clara y en el proceso de separación de bienes no es procedente emitir pronunciamiento al respecto.

Deberá excluir la pretensión quinta que hace referencia a emplazamiento de acreedores, en razón a que, en el proceso de separación de bienes, no es procedente emitir pronunciamiento al respecto, dado que dicha figura aplica es para el proceso de liquidación se sociedad conyugal.

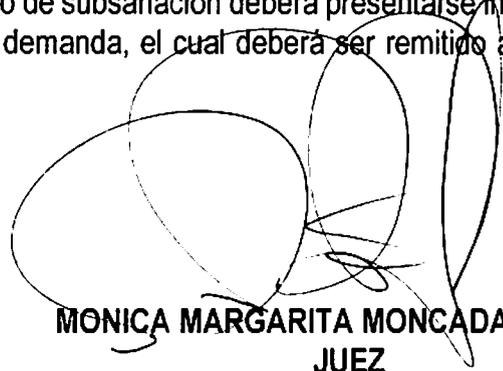
**SEGUNDO** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5º del C.G.P. el cual establece

**5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

**Excluir** los hechos que hacen referencia a liquidación de sociedad conyugal, en razón a que los mismos no son aplicables al caso objeto de debate, pues se inicia proceso declarativo de separación de bienes y la liquidación requiere de demanda posterior (Art. 523 del C.G.P.)

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional del Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**